REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Modif.
Reglamentación Visitas
2020-00256

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que se subsanen los defectos de los que adolece:

- Como quiera que el acuerdo conciliatorio No. 611 del 23 de octubre de 2014, glosado al expediente, que contiene entre otros un acuerdo conciliatorio frente al régimen de visitas, del señor RUBEN DARIO MENDOZA SANTAFE, para con su hija VALERIA MENDOZA BETANCUR se observa que difiere de la Modificación al régimen de visitas pretendido con la demanda que nos ocupa, razón por la cual la parte actora deberá aportar el requisito de procedibilidad exigido por los artículos 35 y 40 de la ley 640 del 5 de enero del año 2001, esto es el acta de conciliación fracasada de Modificación al Régimen de Visitas vigente, respecto de la menor VALERIA MENDOZA BETANCUR; téngase presente que con la demanda se aportó una copia de audiencia de modificación de conciliación respecto a la CUOTA DE ALIMENTOS No. 611 del 23 de octubre de 2014, de fecha 04 de junio de 2020 y no el documento requerido.

La parte actora tiene un plazo de cinco (5) días para que subsane tal defecto, so pena de Rechazo.

Del escrito de corrección alléguese copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____056_____
HOY: 27 de julio____ de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA